



	<b>Fecha:</b> 27/05/2025
<b>DICTAMEN DE ADMINISTRADOR N° :</b>	02/2025
<b>OBJETO :</b>	<b>Ampliación de vigencia y modificar la plurianualidad</b>
<b>DESCRIPCIÓN :</b>	<b>CONTRATO N° 189/2024 "LPN N° 76/2024 "MANTENIMIENTO DE RAYOS X DEL AISP Y AIG" ID N° 448.294 OMNI S.A. (LOTE 1)</b>

**Visto:** la Resolución N° 2171/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, el Contrato N° 189/2024, el CDP N° 17/2025, observación realizada por la DNCP.

**Considerando:** que, como antecedentes justificantes se puede mencionar lo siguiente:

**Justificación:**

Al respecto, se señala:

Que, por **Resolución N° 2171/2024**, de fecha 20 de noviembre de 2024, fue adjudicado el llamado a Licitación Pública Nacional N° 76/2024 "MANTENIMIENTO DE RAYOS X DEL AISP Y AIG" (ID N° 448.294), correspondiente al **Lote N° 01**, por un **Monto Máximo de Gs. 800.000.000** y un **Monto Mínimo de Gs. 400.000.000**, distribuidos de la siguiente forma: **Gs. 300.000.000** para el Ejercicio Fiscal 2024 y **Gs. 500.000.000** para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que, con fecha **03 de diciembre de 2024**, se firmó el **Contrato N° 189/2024** con la empresa **FUNCION DIGITAL S.A.**, en el marco del mencionado llamado, con una **vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025**, por los mismos montos adjudicados.

Que, mediante **CDP N° 17/2025**, se certificó la suma de **Gs. 300.000.000**, correspondiente al presupuesto disponible para el año 2025, coincidente con lo registrado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del SIAF.

Que, de acuerdo con la observación realizada por la **DNCP**, el monto registrado en el sistema presupuestario (SICP) no alcanza para cubrir la totalidad del monto adjudicado en el contrato, por lo tanto, **el CDP actual no respalda todo el valor del contrato**, lo que genera una diferencia entre lo adjudicado y lo efectivamente presupuestado.

Que, considerando que no es posible ejecutar la totalidad del contrato durante el Ejercicio Fiscal 2025, **por limitaciones tanto operativas como presupuestarias**, se plantea **ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026**. Esto permitirá ejecutar el contrato en forma gradual, conforme a las necesidades reales de la institución y sin afectar negativamente al presupuesto disponible.

Cabe señalar que el contrato fue adjudicado bajo la modalidad **abierta**, lo que permite realizar ejecuciones parciales y ajustar el compromiso presupuestario solo a los montos que se ejecutarán durante el año fiscal vigente.

Que, en base a lo anterior, y a fin de **dar cumplimiento al contrato sin comprometer recursos no disponibles en el presente ejercicio**, se considera conveniente y justificada la **ampliación de la vigencia contractual hasta el ejercicio 2026**, manteniéndose el resto de las condiciones pactadas sin modificaciones.





Ahora bien, Que en el **CAPITULO IX LEY 7021/22 DE SUMINISTROS PUBLICOS** establece que. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley

Que en LA **RESOLUCIÓN 230/25- MODIFICACIONES-** donde en su Art. Artículo 173. Plazo del artículo 67 de la ley. El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario.

Que, por **RESOLUCIÓN 230/25 ARTÍCULO 174 DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL.** En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Que, por **RESOLUCIÓN 230/25 ARTÍCULO 175. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.** Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta

**Que, en el ART. 193 ACREDITACION;** La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 102 del Decreto. En caso que la contratante opte por otorgar la facultad prevista en el artículo anterior, a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad y tendrá carácter temporal, ante ausencia del administrador del contrato. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad institucional la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Consecuentemente, esta Fiscalización resuelve gestionar la **extensión de vigencia contractual hasta el 31/12/2026**, y de esta forma seguir con los trámites administrativos que correspondan.



**J. Francisco Peña**

**Administrador de Contrato N° 189/2024**  
**Gerencia Técnica DA - DINAC**